



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 408-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 408- 2013-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Distrito Metropolitano de Quito, 03 de octubre de 2013, las 12H30.- **VISTOS.-a).**- Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Recurso Excepcional de Revisión, acompañando al escrito, adjunta, ciento treinta y cinco fojas (135), el día 27 de septiembre de 2013, a las **14h21**, suscrito por el Economista José Antonio Carrillo Carrillo, Presidente del “Movimiento Político Cambio y Progreso” con jurisdicción electoral en el cantón Jaramijo, provincia de Manabí, y de su Abogado Fernando Cedeño Ruiz, en contra de la Resolución PLE-CNE-97-20-8-2013 de fecha 20 de agosto de 2013, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; la cual, niega el pedido de inscripción del mencionado Movimiento conforme consta en el artículo 2 de la citada Resolución por “ *no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el 1.5% de adhesiones.-*(fojas 12).-**b).**- Efectuado el sorteo electrónico, le correspondió a esta judicatura electoral sustanciar el presente Recurso Excepcional de Revisión, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de éste Tribunal, de fecha 27 de septiembre de 2013 (*fojas 149 vuelta*) asignándole el número secuencial de 408-2013-TCE.- **c).**- Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículo 70 numeral, 1; 2; artículo 268 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites de este Tribunal y en observancia de la norma dispuesta en el artículo 78 ibídem; en mi calidad de juez sustanciador, se **ACEPTA** a trámite y **AVOCO** conocimiento del presente Recurso Excepcional de Revisión, interpuesto por el señor Economista José Antonio Carrillo Carrillo, Presidente del “Movimiento Político Cambio y Progreso”; y por ser el estado de la causa, previo a resolver lo que conforme a derecho corresponda; dispongo.- **PRIMERO.-** Se concede a las partes procesales el termino de tres días para que remitan a esta judicatura electoral, las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinente.-**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, en la casilla

contenciosa electoral No. 03 asignada a dicho organismo electoral, de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Al Economista José Antonio Carrillo Carrillo, Presidente del "Movimiento Político Cambio y Progreso" se le notificará en los correos electrónicos [ferchofor4@hotmail.com](mailto:ferchofor4@hotmail.com) y [joscarr75@hotmail.com](mailto:joscarr75@hotmail.com) señalados por el accionante.-**TERCERO**.-Previo a notificar el presente auto, Secretaria General, asigne una casilla contenciosa electoral, en donde el recurrente recibirá las notificaciones que corresponda en la presente causa.-**CUARTO**.- Actúe en la presente causa el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.-**QUINTO**- Publíquese el presente auto en la página Web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase. f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**"

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**